

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ "EL DIF MUNICIPAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. THELMA MARÍA RIVERO ESPINOZA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL ALTERNATIVAS EN SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RODRIGO INCLÁN GARZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO "LAS PARTES" QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I.- Que en base a las necesidades de este Organismo, se requiere la adquisición de filtros y tanques bebederos purificadores de agua, por una cantidad total de \$257,984.00 (Doscientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado; cuya justificación radica en que el monto total se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 72 primer párrafo y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- II.- Que Alternativas en Salud Pública Y Medio Ambiente S.A. de C.V., cuenta con la experiencia, recursos técnicos y financieros necesarios, así como la capacidad y respuesta inmediata para cumplir con el suministro de filtros y tanques bebederos purificadores de agua.
- III.- Consecuentemente se procede a la elaboración del presente contrato, a favor de Alternativas en Salud Pública Y Medio Ambiente S.A. de C.V., en virtud de contar con la experiencia, los recursos humanos, con la capacidad técnica, administrativa y financiera suficiente para entregar los bienes requeridos por "EL DIF MUNICIPAL"; atendiendo a los dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la adquisición de los "BIENES".

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL DIF MUNICIPAL" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- a).- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal bajo el número 261/84, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero de 1985, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo principal, promover la asistencia social en el Municipio de Chihuahua.
- b).- Acude a la celebración del presente instrumento a través de la Directora General, la LIC. **THELMA MARÍA RIVERO ESPINOZA**, quien acredita su personalidad con el respectivo nombramiento otorgado a su favor por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Presidenta Municipal de Chihuahua, de fecha de 10 de septiembre del dos mil dieciocho, quien cuenta con las facultades necesarias para ello, en atención al referido Decreto 261/84 de fecha

once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y al Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua.

c).- Sus facultades legales tienen sustento en lo establecido el artículo cuarto fracción III, en relación con el artículo Décimo fracción V del Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así como lo establecido en el artículo 50 fracción VI del Reglamento para el funcionamiento de los Organismos Descentralizados del municipio de Chihuahua.

d).- Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.

e).- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal SDI850220817, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

f).- Que señala como su domicilio legal para todos los efectos que se derivan y pudiesen derivarse del presente contrato, el ubicado en la Avenida Glandorf 4106 de la Colonia San Felipe V quinta etapa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

g).- Por ser conveniente para la administración de este Ente, es su deseo suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de "EL PROVEEDOR" los bienes; atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente:

II.- POR SU PARTE "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

a).- Es una persona Moral constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, registrado bajo el número 69,627 (Sesenta y nueve mil seiscientos veintisiete), otorgado ante la fe del C. Lic. Luis de Angoitia Becerra, Notario Público No. 109 del Distrito Federal.

b).- Acude a la celebración del presente contrato a través de su representante legal el C. Rodrigo Inclán Garza, quien acredita su personalidad con el poder legal otorgado a su favor el cual consta en la constitución de la Sociedad, quien manifiesta que su cargo a la fecha no le ha sido revocado, ni modificado en forma alguna y que le permite comparecer a la celebración del presente instrumento.

c).- Cuenta con los recursos materiales, económicos y humanos necesarios y suficientes para obligarse en los términos que establece el presente contrato, así como la liquidez y solvencia moral y financiera requeridas para dicho efecto.

d).- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, y sus datos fiscales para los efectos de este contrato son los siguientes: Cedula de Identificación ASP130423C2A, con domicilio en calle Versalles No. 16 Segundo Piso, Col. Juárez, Alcaldía. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, México, Ciudad de México, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

e).- Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser entregados a "EL DIF MUNICIPAL" contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

f).- Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser entregados a "EL DIF MUNICIPAL" contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

g).- Ha leído lo establecido en artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y una vez que tuvo conocimiento de su contenido, declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra imposibilitado ni

inhabilitado, por dicho numeral, para contraer obligaciones y derechos como los que contrae a la firma de este contrato.

h).- Que es su libre voluntad suscribir el presente contrato, a fin de entregar a favor de "EL DIF MUNICIPAL" los BIENES requeridos, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III.- Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la celebración del presente contrato de buena fé, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- La suscripción del presente contrato tiene por objeto la adquisición de los "BIENES" consistentes en de filtros y tanques bebederos purificadores de agua.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.- "EL DIF MUNICIPAL" se obliga a entregar a "EL PROVEEDOR" una cantidad total de \$257,984.00 (Doscientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La cual será entregada de la siguiente manera:

- \$128,992.00 (Ciento veintiocho mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) Incluido el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de anticipo.
- \$128,992.00 (Ciento veintiocho mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) Incluido el Impuesto al Valor Agregado, al entregar los bienes a plena satisfacción de "EL DIF MUNICIPAL".

Previa presentación del comprobante fiscal correspondiente.

A continuación se describen los precios unitarios, los cuales incluyen el Impuesto al Valor Agregado:

PRODUCTO	IMPORTE
Filtro purificador microbiológico de agua para beber lifestraw family capacidad mínimo de 24,000 litros.	\$2,320.00
Tanque bebedero purificador Microbiológico de agua lifestraw Community (opcional para ser llenado con manguera) capacidad de un mínimo de 90,000 litros.	\$13,456.00

TERCERA. TÉRMINOS DE ENTREGA Y CONDICIONES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con la entrega de los productos, a más tardar el día 31 de enero de 2020.

La entrega de los productos será en las instalaciones de "EL DIF MUNICIPAL" o en el lugar que este indique.

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO.- Las adquisiciones descritas en la cláusula anterior serán pagadas en dos exhibiciones, mediante transferencia bancaria y/o cheque a favor de "EL PROVEEDOR".

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO.- A fin de que “EL DIF MUNICIPAL” se encuentre en la posibilidad de pagar en los términos establecidos en la cláusula anterior, “EL PROVEEDOR” deberá expedir y entregar anticipadamente la factura correspondiente por los “BIENES” prestados, documento que debe de cumplir con los requisitos legales que establece la legislación fiscal vigente y aplicable al momento de pago; así mismo, con los datos siguientes:

- I. **Contribuyente:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua;
- II. **Registro Federal de Contribuyentes:** SDI850220817;
- III. **Domicilio Fiscal:** Calle Glandorf. No. 4106 Colonia San Felipe V quinta etapa, C. P. 31240, Chihuahua, Chihuahua.

SEXTA. GARANTÍA.- “EL PROVEEDOR” deberá otorgar las siguientes garantías:

- Una garantía consistente en un cheque cruzado por una cantidad de \$128,992.00 (Ciento veintiocho mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.N), equivalente al monto total del anticipo.
- Una garantía consistente en un cheque cruzado con un importe de \$22,240.00 (Veintidós mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), equivalente al 10% del monto total del contrato sin incluir el impuesto al Valor Agregado, para garantizar el cumplimiento del mismo.
- Una garantía consistente en un cheque cruzado con un importe de \$22,240.00 (Veintidós mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), equivalente al 10% del monto total del contrato sin incluir el impuesto al Valor Agregado, para garantizar el saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios.

Dichas garantías subsistirán hasta que los “BIENES” hayan sido entregados a plena satisfacción de “EL DIF MUNICIPAL”, circunstancia necesaria para la liberación de las citadas garantías.

SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los BIENES realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta; así mismo, manifiesta contar con todos los permisos y requerimientos para la prestación del servicio.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Cuando “EL PROVEEDOR” incumpla en cualquier cláusula establecida en este contrato y/o se presente la hipótesis que establece artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, “EL DIF MUNICIPAL”, podrá rescindir unilateral y administrativamente, circunstancia que deberá ser notificada por cualquier medio con cinco días de anticipación.

NOVENA. VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen que la vigencia de este contrato será a partir del día 13 de diciembre de 2019 al 31 de enero del año 2020.

DÉCIMA. TEMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato por las siguientes causas por mutuo consentimiento de “LAS PARTES

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se obligan expresamente a mantener con carácter de confidencialidad la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.- Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de “LAS PARTES” contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, “LAS PARTES” bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, “LAS PARTES” manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de “EL DIF MUNICIPAL” con los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente “LAS PARTES” se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleado, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigentes aplicables.

DÉCIMA TERCERA. ENTIDADES SEPARADAS.- Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que “LAS PARTES” han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán ser transferidos por “EL PROVEEDOR” en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento de “EL DIF MUNICIPAL”, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA. PERSONAS, DOMICILIOS Y CORREOS DE CONTACTO.- “LAS PARTES” convienen que para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

- “EL DIF MUNICIPAL”: Lic. María Elena Seyffert López.
Calle Glandorf no. 4106, Colonia San Felipe V etapa, Chihuahua, Chihuahua.
Correo: elena.seyffert@mpiochih.gob.mx.

- **“EL PROVEEDOR”:** C. Rodrigo Inclán Garza.
Versalles No. 16 segundo piso, Col. Juárez, Alcaldía. Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Correo: contacto@aspyma.mx

DÉCIMA SEXTA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.- “LAS PARTES” convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo.

“LAS PARTES” convienen de igual forma que los avisos, notificaciones, y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre “LAS PARTES”, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán de agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones a que “LAS PARTES” hayan acordado.

DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS Y ENCABEZADOS.- En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo, seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE.- El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.- En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación; y en caso de no dirimirse la controversia, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

No obstante, "LAS PARTES" podrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

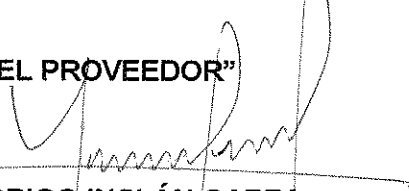
LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EL CUAL ES CONSISTENTE EN SIETE HOJAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DIA 13 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

"EL DIF MUNICIPAL"



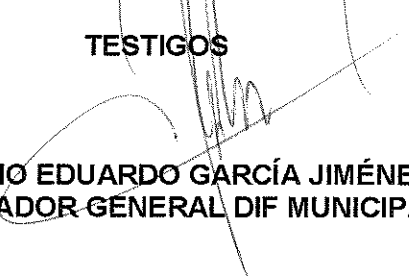
LIC. THELMA MARÍA RIVERO ESPINOZA.
DIRECTORA GENERAL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

"EL PROVEEDOR"



C. RODRIGO INCLÁN GARZA.
RERESENTANTE LEGAL
ALTERNATIVAS EN SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE SA DE CV

TESTIGOS



LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ.
COORDINADOR GENERAL DIF MUNICIPAL.



LIC. MARÍA ELENA SEYFFERT LÓPEZ
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DIF MUNICIPAL.

ELABORÓ: LIC. LILIANA ARRAS BUSTAMANTE.